



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA C.P. ROSANA INÉS BARBOSA REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **"RAEL DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RAFAEL ARELLANO LARIOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Coordinación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario, dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal, mediante ordenes de SERVICIOS números 1278, 1279, 1280, solicitó la elaboración de piletas con lavadero en las comunidades de Coalatilla, Armería; Cruz de Piedra, Coquimatlán; Trapichillos, Colima, a fin de dar cumplimiento al Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC).

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y SERVICIOS del Sector Público del Estado de Colima, invitación restringida número IRE/20DIF/2021, elaboración de piletas con lavadero en las comunidades de Coalatilla, Armería (5 piezas); Cruz de Piedra, Coquimatlán (11 piezas); Trapichillos, Colima (8 piezas), el cual fue desahogado en sesión ordinaria de Comité de fecha 09 de septiembre del presente año, adjudicando el contrato a favor de la persona moral **"RAEL DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."**.

TERCERO: Que de conformidad al recurso federal del ramo 33, con base en la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los SERVICIOS a los que se hizo referencia en el presente instrumento. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como **"SERVICIOS de capacitación"**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de **"DIF ESTATAL"**:



1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

1.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de SERVICIOS de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

1.3. La Ing. Julia Jahel Pérez Quíñonez, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con código identificador de credencial 1520684651 expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo de 2020, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

1.5. La C.P. Rosana Inés Barbosa Reyes, en carácter de Encargada de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.6. La Licda. Leticia Muñoz Zepeda, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.



II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS":

II.1. Que la persona moral que representa, se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto es la construcción, dirección, proyección, planeación, supervisión, cimentación, edificación, estructura, ejecución, instalación, reparación, mantenimiento, dictamen y análisis de todo tipo de estructuras, construcciones, edificaciones y la administración de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura en general; realización de obras civiles, hidráulicas, sanitarias, marítimas y pluviales, vías terrestres, obras de urbanización y en general todo tipo de obras y construcciones públicas o privadas; ya sea de manera directa o por subcontratación, de conformidad con la Póliza número 201 (doscientos uno), de fecha 08 (ocho) de marzo del año 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Eduardo Barreda Cedillo, Corredor Público número 3 del Estado de Colima.

II.2. Declara el Arq. **Rafael Arellano Larios**, que comparece al presente acto, en calidad de Administrador Único de la empresa "**RAEL DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**", que se identifica con credencial de elector con número de folio **0000153967830**, emitida por el Instituto Federal Electoral, personalidad que consta en la Póliza número 201 (doscientos uno), de fecha 08 (ocho) de marzo del año 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Eduardo Barreda Cedillo, Corredor Público número 3 del Estado de Colima, la cual se anexa copia simple al presente contrato, previamente cotejado con su original.

II.3. De igual manera, declara que el domicilio legal de su representada, se encuentra ubicado en Andador Barcino número 401, colonia José Pimentel Llerenas, Colima, Colima; con Registro Federal de Contribuyentes **RDC160308U23** y número telefónico 312 155 56 05. *Ja*

II.4. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y SERVICIOSs del Sector Público del Estado de Colima. *O*

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y SERVICIOSs del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato. *y*

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. *[Firma]*



II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar los SERVICIOS objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" elabore 24 (veinticuatro) piletas de mampostería con lavadero (medidas de 1.50 m. de largo, 1.00 m. de ancho y 0.90 cm. de alto): fabricadas a base de mampostería. Incluye: colado de plantilla de concreto reforzado de 8-10 cm., con malla electrosoldada 6-6/10-10, concreto $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$, lavadero en un extremo de la piqueta, muros a base de ladrillo rojo recocido y/o block de jalisco, colocación de 4 castillos tipo armex 15x15 cm., uno en cada extremo de la piqueta, colado de lavadero con mortero-arena proporción 1:3 enjarrado y pulido fino con arena 5x14x28 cm. pegados con mortero-arena proporción 1:3 enjarrado y pulido fino con cemento-arena proporción 1:3, adecuación de una llave de chorro de 1/2" marca Urrea o similar en calidad y precio, descarga de lavadero con 1 tubo de PVC de 2" a nivel del lavadero y con un recorrido = < a 2 m. de distancia, 2 codos de 90° de PVC 2", incluye coples y pegamento si fuese necesario, mano de obra. Puestos en sitio y todo lo necesario para su correcta elaboración.

SEGUNDA. PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio pactado por la realización de cada piqueta es por \$12,800.00 (doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que el monto total por las 24 piletas, es por la cantidad de \$307,200.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al Valor Agregado incluido, precio que se mantendrá fijo hasta la entrega total de los servicios descritos en la cláusula anterior.

TERCERA. PAGO.

El "DIF ESTATAL" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante transferencia electrónica en 3 pagos, el primero por concepto de anticipo por un monto de \$140,800.00 (ciento cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); el segundo por un monto de \$102,400.00 (ciento dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que será pagado a la comprobación del avance físico simultaneo por alcance de los servicios realizados y el tercero al momento de la conclusión de los servicios contratados por un monto de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).



Para realizar los anticipos y pagos antes mencionados **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"** deberá presentar previamente la factura correspondiente a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima y deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Banco del Bajío, Nombre: **"RAEL Diseño y Construcciones S.A. de C.V."**, Clabe: **030090900012029560**, Cuenta: **0197902370201**.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"** comenzará con la realización de los servicios descritos en la cláusula primera, a partir de la firma del presente instrumento legal y se compromete a terminarlos a más tardar el día 31 de octubre de 2021. Las piletas se realizarán en diversos domicilios de las comunidades de de Coalatilla, Armería; Cruz de Piedra, Coquimatlán; Trapichillos, Colima; de conformidad con la programación de las capacitaciones para proyectos y por Grupo de Desarrollo, cuya información será proporcionada por el **"DIF ESTATAL"**.

Así mismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"** se compromete a entregar al **"DIF ESTATAL"** evidencia fotográfica del antes, durante y después de la realización de las piletas realizadas en cada domicilio (separadas en carpetas por vivienda y por comunidad). En caso de que no se presente la evidencia fotográfica no se procederá a emitir el pago por la prestación de los servicios.

Para el caso de que el **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad de los servicios proporcionados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"**, o bien cuando estos no se realicen conforme a lo señalado en la cláusula primera de éste contrato, **"DIF ESTATAL"** notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"** de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"**, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"** se compromete a realizar los servicios de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la realización de los servicios de manera deficiente. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"** será el único responsable de los daños, perjuicios o



cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

En caso de que exista alguna violación a los Derechos en materia de propiedad intelectual como parte del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" asume en calidad de proveedor toda la responsabilidad que se pudiera derivar, según sea el caso, quedando el "DIF ESTATAL" sin obligación alguna en este sentido.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será desde la fecha de su firma hasta el 31 de octubre de 2021, o en su defecto, hasta que se cumpla con el objeto del presente contrato y se realice el pago a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS".

"LAS PARTES" acuerdan que solamente se podrá otorgar una prórroga para el cumplimiento del presente contrato cuando existan circunstancias propias del caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobadas.

SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

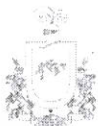
"LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado de manera anticipada, cuando:

- Alguna de "LAS PARTES" no cumpla con los acuerdos estipulados en el contrato.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" ceda parcial o totalmente el compromiso de este contrato, sin la autorización expresa de "DIF ESTATAL".

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. GARANTÍAS

Convienen las "LAS PARTES" que a fin de garantizar la total entrega de los bienes contratados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" deberá exhibir póliza de fianza por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de impuestos, lo anterior en aras de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas. Así mismo deberá exhibir póliza de fianza que garantice el 100% (cien por ciento) del monto pactado como anticipo, es decir por la cantidad de \$140,800.00 (ciento cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), el día de la



firma del presente contrato, ambas garantías deberá presentarlas al momento de la firma del presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" manifiesta que otorga una garantía de un año de las piletas, después de la fecha de entrega-recepción a los beneficiarios, siempre y cuando los daños sean de origen de fabricación o mala calidad de los materiales y con la previa revisiones del uso dado a las mismas por parte de los usuarios una vez realizada la entrega y atendiendo las recomendaciones del proveedor.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL" podrá pactar penas convencionales a cargo del prestador por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de los servicios, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA SEGUNDA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

En ningún caso **"DIF ESTATAL"** será responsable por los daños y perjuicios, pérdida de utilidades o cualquier otra reclamación contra **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"** realizada por terceros.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.



Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y la autorización de "DIF ESTATAL", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA CUARTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima; renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

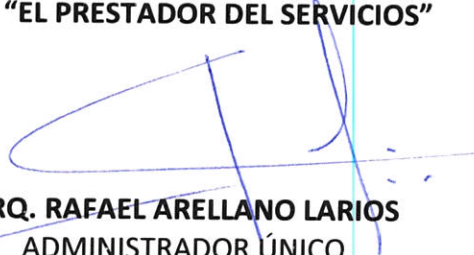
DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.



Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Colima, Colima, el día 20 de septiembre de 2021.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"


ARQ. RAFAEL ARELLANO LARIOS
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR "DIF ESTATAL"


ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:


C.P. ROSANA INÉS BARBOSA REYES
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS
MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO
COMUNITARIO


LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA DEL DIF ESTATAL

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

